

- 2.- Los funcionarios públicos que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
- 3.- Igualmente, incurrirán en responsabilidad los funcionarios públicos o personal que encubrieran las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

TÍTULO VI ESCUELA DE SEGURIDAD

Artículo 68.- Actividad formativa y su coordinación.

El SPEIS de Melilla contará con una Escuela de Seguridad, para la realización de Cursos de Formación, Cursos de Actualización y Especialización, Jornadas, Seminarios y en general cuantas actividades contribuyan a dar una formación integral a los funcionarios del Cuerpo, informando debidamente a la Comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento, los funcionarios del SPEIS de la categorías de Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero-Conductor que tengan la titulación correspondiente pasarán a integrarse en los nuevos grupos de clasificación, sin que ello implique incremento del gasto público ni modificación de las retribuciones totales anuales en el momento de la reclasificación de manera que el incremento de las retribuciones básicas se deducirá de las retribuciones complementarias que procedan.

Una vez integrados en el correspondiente grupo de clasificación a todos los efectos por acreditación de la posesión de la titulación necesaria, aquellos que carezcan de la misma, continuarán clasificados en su grupo de origen en situación de a extinguir, respetándoles todos los demás derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.

A partir de que queden integrados a todos los efectos, los trienios que se perfeccionen corresponderán al del grupo superior, manteniéndose los trienios ya devengados en el mismo grupo en el que se perfeccionaron.

SEGUNDA.- Para la acreditación de la titulación exigible se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Función Pública vigente que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo de este Reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 apartados 2 y 3 del Estatuto de Autonomía.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla tras su aprobación definitiva.